

## **RESOLUCIÓN No. 00208**

### **“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución No. 1074 de 1997, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

Que la sociedad denominada en su momento **HILANAL S.A.** hoy **HILANAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con sigla **HILANAL S.A.S.**, identificada con NIT. **860.039.409 - 8**, representada legalmente por el señor **ALBERTO HIMMELSTERN RECHTER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.185.095, a través de su apoderado para la época de los hechos el señor **MARIO ERNESTO GARCÍA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.226.869 y Tarjeta Profesional 121.544 del C.S.J., mediante el **Radicado No. 2009ER41483 del 25 de agosto de 2009**, presentó el Formulario de Solicitud de Permiso de Vertimientos Industriales junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la dirección urbana Calle 7 No. 36 - 67, con Chip AAA0037APJZ, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Auto No. 5132 del 16 de octubre de 2009**, inició trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos a la sociedad denominada en su momento **HILANAL S.A.** hoy **HILANAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con sigla **HILANAL S.A.S.**, identificada con NIT. **860.039.409 - 8**, para el predio ubicado en la dirección urbana Calle 7 No. 36 - 67, con Chip AAA0037APJZ, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que, el **Auto No. 5132 del 16 de octubre de 2009**, fue notificado de manera personal al señor **ALBERTO HIMMELSTERN RECHTER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.185.095, en calidad de representante legal de la sociedad denominada en su momento **HILANAL S.A.** hoy **HILANAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con sigla **HILANAL S.A.S.**, identificada con NIT. **860.039.409 - 8**, en fecha 25 de enero del 2010.

Página 1 de 9

## RESOLUCIÓN No. 00208

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, realizó visita técnica el día 30 de julio del 2018 al predio ubicado en la Calle 7 No. 36 - 67, con Chip AAA0037APJZ, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar las actividades que se desarrollan allí por parte de la sociedad comercial denominada en su momento **HILANAL S.A.** hoy **HILANAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con sigla **HILANAL S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.039.409 - 8**; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 17485 del 26 de diciembre del 2018**.

Que una vez se realizó la verificación a través de la página de la Ventanilla Única de la Construcción -VUC y la página del Registro Único Empresarial y Social- RUES, se logró establecer que la sociedad comercial denominada en su momento **HILANAL S.A.** hoy **HILANAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con sigla **HILANAL S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.039.409 - 8**, actualmente se encuentra representada legalmente por el señor **ALBERTO HIMMELSTERN RECHTER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.185.095, se halla en estado ACTIVA, con registro de última fecha de renovación de la matrícula mercantil en fecha 21 de marzo de 2018 y, con dirección comercial y de notificación actual en la Carrera 13 No. 98 – 21 AP 301 de esta ciudad.

### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 17485 del 26 de diciembre del 2018**, con el fin de determinar el estado de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad hoy denominada **HILANAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con sigla **HILANAL S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.039.409 - 8**, predio ubicado en la dirección Calle 7 No. 36 - 67, con Chip AAA0037APJZ, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad; en el cual se indicó lo siguiente:

- **Concepto Técnico No. 17485 del 26 de diciembre del 2018.**

#### "(...) 1. OBJETIVO

*Reporta lo evidenciado en la visita técnica de control y vigilancia realizada el día 30/07/2018 al predio con nomenclatura urbana calle 7 No 36-67, donde de acuerdo con los antecedentes del sistema de información de la Entidad (Forest) la empresa de razón social **HILANAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – HILANAL S.A.S** desarrolla la actividad de centrifugado y teñido de hilos.*

#### *(...) 3.2.1 OBSERVACIONES GENERALES DE LA VISITA TÉCNICA*

*El profesional técnico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a realizar visita de control y vigilancia el 30/07/2018 al predio con nomenclatura urbana Calle 7 No 36-67 identificada con Chip predial AAA0037APJZ de la localidad de Puente Aranda, con el fin de verificar las actividades que se desarrollan allí.*

*(...)*

Página 2 de 9

## RESOLUCIÓN No. 00208

La visita fue atendida por el señor Wilson Cortes líder de producción de la empresa **HILOS DE COLOR COLOMBIA S.A.S.**, durante la misma el usuario afirma que la empresa de razón social **HILANAL S.A.S Nit 860039409-8** ya no funciona en el predio desde aproximadamente el año 2013. De igual manera indica que la actividad desarrollada hoy en día en el predio es Teñido y Centrifugado de Hilos bajo la empresa **Hilos de Color Colombia Nit: 900582144 – 3.**

Una vez realizada la verificación de la información legal en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio el día 27 de agosto de 2018 para la empresa **HILANAL S.A.S** se observa que a la fecha de proyección del presente concepto técnico el estado de la matrícula mercantil (45360) aún se encuentra activa y con actividad económica CIU: 6810 - Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados. (Ver Figura No.2)

### (...) 4.1.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA

En el predio se desarrolla la actividad de Teñido y Centrifugado de Hilos por parte de la empresa de razón social **Hilos de Color Colombia Nit: 900582144 – 3.** Actualmente **HILANAL S.A.S Nit 860039409-8** ya no funciona.

(...)

## 5. CONCLUSIONES

### EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

De acuerdo con la verificación de los antecedentes en el sistema de información de la Entidad (Forest) el usuario **HILANAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – HILANAL S.A.S** identificada con **Nit. 860039409 – 8** el usuario generaba vertimientos de agua residuales proveniente de la actividad de teñido y centrifugado de hilo, en cumplimiento con la Resolución 3957 de 2009 y el Decreto 1076 del 2015 el mismo era sujeto de registro y permiso de vertimientos correspondientemente.

Revisados los antecedentes de los Expedientes DM-05-CAR-8794 y SDA-08-2015-6552, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, ni con Registro de Vertimientos.

Cabe referir que a la fecha de la visita técnica realizada el 30/07/2018 el usuario no se encontraba realizando actividades en el predio por lo cual no es objetivo (sic) de registro y/o permiso de vertimientos.

## 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

### 6.1 GESTIÓN JURÍDICA

(...)

## RESOLUCIÓN No. 00208

Es importante aclarar que el usuario **HILANAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - HILANAL S.A.S.**, cuenta a la fecha de proyección del presente concepto técnico un trámite de permiso de vertimientos el cual fue solicitado mediante Radicado 2009ER41483 del 25/08/2009 y se emite Auto 5132 del 16/10/2009 con fecha de notificación del 25 de enero de 2010 y fecha ejecutoria 26 de enero de 2010; conforme lo anterior se requiere al grupo jurídico tomar las actuaciones respectivas de acuerdo que a lo concluido en el numeral 5.

(...)".

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos Legales

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*.”

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

## RESOLUCIÓN No. 00208

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1., de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

***“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

(...)

***3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativo, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.***

***Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.***

*(Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

Que por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente N° 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el párrafo 1º del artículo 41 del

## RESOLUCIÓN No. 00208

Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que, por su parte al respecto, la Dirección Legal Ambiental de la SDA, mediante el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, se pronunció al respecto concluyendo lo siguiente:

*“(...) La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrital Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario –vertimientos- a las fuentes hídricas o al suelo y, mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público.”*

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.1, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), establece que, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que para el caso que nos compete, una vez revisados los antecedentes del usuario que registra en el Sistema Forest de la Entidad y teniendo en cuenta, la visita técnica de fecha 30 de julio del 2018, consignada en el **Concepto Técnico No. 17485 del 26 de diciembre del 2018**, la sociedad hoy denomina **HILANAL SOCIEDAD POR ACCIONES**

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## RESOLUCIÓN No. 00208

**SIMPLIFICADA** con sigla **HILANAL S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.039.409 - 8**, cuyo representante legal es el señor **ALBERTO HIMMELSTERN RECHTER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.185.095, para el predio con nomenclatura urbana Calle 7 No. 36 - 67, con Chip AAA0037APJZ, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, **no se encontraba realizando actividades en el predio en mención, por lo cual no es objeto de registro y/o permiso de vertimientos**. De igual manera se indica que, hoy en día quien realiza la actividad de teñido y centrifugado en el predio señalado, es la sociedad **HILOS DE COLOR COLOMBIA S.A.S** identificada con **NIT. 900582144 – 3**.

Que, así las cosas, el trámite administrativo ambiental solicitado por la hoy sociedad denomina **HILANAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con sigla **HILANAL S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.039.409 – 8**, mediante **Radicado No. 2009ER41483 del 25 de agosto de 2009**, para el predio ubicado en la Calle 7 No. 36 - 67, con Chip AAA0037APJZ, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, no puede continuar y se procederá a dar por terminado.

### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante numeral 1° del Artículo Tercero de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de “*expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen permiso, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*”.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 00208**

**RESUELVE**

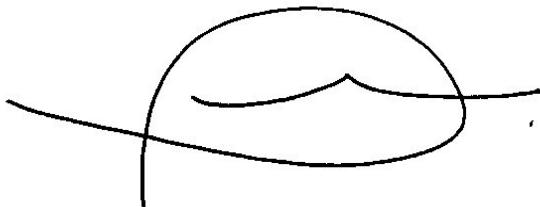
**ARTÍCULO PRIMERO.** - Dar por terminado el trámite administrativo ambiental, iniciado mediante **Auto No. 5132 del 16 de octubre de 2009** a la hoy sociedad denominada **HILANAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con sigla **HILANAL S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.039.409 – 8**, cuyo representante legal es el señor **ALBERTO HIMMELSTERN RECHTER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.185.095, para el predio ubicado en la Calle 7 No. 36 - 67, con Chip AAA0037APJZ, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad comercial denominada **HILANAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con sigla **HILANAL S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.039.409 – 8**, a través de su representante legal el señor **ALBERTO HIMMELSTERN RECHTER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.185.095 y/o quien haga sus veces, en la dirección de notificación Carrera 13 No. 98 – 21 AP 301 de esta ciudad, conforme lo indica el Artículo 44 y ss. del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de enero del 2019**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Expediente: DM-05-CAR-8794 (2 tomos)  
Persona Jurídica: **HILANAL SOCIEDAD**

Página 8 de 9

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**

## RESOLUCIÓN No. 00208

**POR ACCIONES SIMPLIFICADA**

con Sigla HILANAL S.A.S identificada con NIT.860039409 - 8

Concepto Técnico: No. 17485 del 26 de diciembre del 2018

Proyectó: Paola Andrea Yáñez Quintero

Revisó: Lida Yholeni González Galeano

Revisó: Raisa Stella Guzmán Lázaro

Acto Administrativo: terminación de trámite Permiso Vertimientos

Cuenca: Fucha

Localidad: Puente Aranda

**Elaboró:**

PAOLA ANDREA YAÑEZ QUINTERO	C.C:	1018448765	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180587 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/01/2019
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	14/01/2019
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20181290 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/01/2019
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/01/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Página 9 de 9